

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, quince de marzo de dos mil veintidós. A Despacho del señor Juez, se pasa el presente proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, promovido por los señores GERARDO DE JESUS VASQUEZ RICO y HERNAN DE JESUS VASQUEZ RICO, en contra de LUZ MARINA VALENCIA RAVE y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para informar que la señora NATALIA HENAO GIRALDO, se notificó de la demanda, el 25 de enero de 2022.

El 10 de febrero de 2022, a través de apoderado, remitió escrito mediante el cual descorre el traslado de la demanda y propone las siguientes excepciones de mérito:

Falta de causa para demandar la usucapión.
Ausencia de la posesión material alegada por la parte demandante.

Igualmente le informo que la Curadora Ad litem de los indeterminados fue notificada y guardó silencio.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicado:	176164089001-2020-00083-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia Prescripción Adquisitiva de Dominio
Auto:	Interlocutorio No. 110-2022
Demandante:	Gerardo de Jesús Vásquez Rico Hernán de Jesús Vásquez Rico
Demandada:	Luz Marina Valencia Rave Natalia Henao Giraldo Personas Indeterminadas

En el proceso de la referencia, la señora **NATALIA HENAO GIRALDO**, se dio por notificada personalmente de la demanda, dando contestación, en término oportuno a la misma y proponiendo excepciones de mérito, motivo por el cual se tendrá por notificada la demandada y se incorporará al trámite la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta que se encuentra notificado el extremo pasivo de la litispendencia, se correrá traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 y 110 del CGP.

En cuanto a la solicitud especial que eleva el apoderado de la señora **HENAO GIRALDO**, no se accederá a dicho pedimento, teniendo en cuenta que para ello cuenta con las autoridades de policía, a fin de que se apersonen de la problemática expuesta por la demandada y si no lo hacen, deberán acudir a instancias superiores para que ejerzan los controles respectivos.

Finalmente, se reiterará el requerimiento realizado a la parte demandante, para que, si no lo ha hecho, aporte la documentación exigida por la ANT.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL** de Risaralda Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** por notificada de manera personal a la señora **NATALIA HENAO GIRALDO**.

SEGUNDO: **INCORPORAR** la contestación de la demanda al presente proceso.

TERCERO: **CORRER** traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, por el término de CINCO DIAS, de conformidad con el art. 370 en concordancia con el artículo 110 del CGP¹.

CUARTO: **RECONOCER** personería suficiente al DR. ELIAS CHICA RIOS, abogado, identificado con la CC. 16.248.080 y TP. 73.961 del CSJ, para actuar como apoderado de la señora HENAO GIRALDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: **ABSTENERSE** de hacer pronunciamiento alguno a la petición especial elevada por la señora HENO GIRALDO, a través de su apoderado, por lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEXTO: **REITERAR** el requerimiento hecho a la parte demandante en el sentido de aportar una documentación a la ANT. (Auto del 30 de junio de 2021).

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 019 del 16 de marzo de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d850d7583ad21ed4b5294d1adfde7fc0c8cde1b81e55703e95c0380b43d71e02

Documento generado en 15/03/2022 02:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver Archivos 31 y 54 expediente digital